



ACUERDO No. CSJHA14-130
martes, 06 de mayo de 2014

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de algunos despachos judiciales del Distrito de Neiva por razones de fuerza mayor”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en Sesión Extraordinaria de la Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento público la protesta social que adelantan desde el 28 de abril de 2014, los campesinos del país, la cual ha afectado gravemente la movilidad en el Distrito Judicial de Neiva, desde el pasado martes 29 del mismo mes y año, dejando incomunicados los municipios del Departamento del Huila.

Que mediante oficios calendados el 5 de mayo del año en curso, los Jueces titulares de los Juzgados Promiscuos Municipales de Saladoblanco, San Agustín, Elías y Suaza, informaron a esta Sala la imposibilidad de desplazarse a sus lugares de trabajo, por el taponamiento de las vías, solicitando instrucciones al respecto a esta Seccional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Directora Seccional de Administración Judicial, solicitará al Comandante del Departamento de Policía Huila, en cuanto sea posible la colaboración para el desplazamiento de los citados funcionarios, garantizándoles su integridad física.

Que la Honorable Corte Constitucional¹, ha señalado que el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 433 de 1999, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, son competentes para ordenar el cierre extraordinario de los despachos judiciales de su ámbito de competencia territorial, entre otras causas, por razones de fuerza mayor y al efecto señala:

...”ARTICULO TERCERO.- Procedimiento. Para las situaciones que no sean producto de fuerza mayor, la correspondiente Sala Administrativa del consejo seccional recibirá oportunamente la solicitud, debidamente justificada, de la Dirección Ejecutiva Seccional, la que actuará en total coordinación con las unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando fuere del caso.

¹ Sentencia T-1165 de 2003

Para los eventos de fuerza mayor, el despacho judicial afectado avisará, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la situación presentada a la mayor brevedad posible, en todo caso en un término no superior a 3 días, para que profiera el respectivo acuerdo de legalización del cierre extraordinario.

Si la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura estimare que no hay motivos de fuerza mayor o el funcionario no informare, pudiendo hacerlo, se ordenará de inmediato el reinicio de la prestación del servicio público esencial de la administración de justicia y la apertura de la respectiva investigación disciplinaria.

PARAGRAFO.- *El acuerdo que ordene el cierre extraordinario de un despacho judicial deberá precisar, en lo posible, la fecha de iniciación y terminación del mismo, así como la situación laboral de los servidores judiciales afectados con la misma”.*

Que teniendo en cuenta que no les ha sido posible a los servidores judiciales antes citados ingresar a sus despachos y como quiera que a la fecha persiste el bloqueo en las vías del Departamento del Huila, sin que sea posible establecer la fecha en que se normalice el tránsito de los mencionados municipios, esta Sala, ordenará la legalización del cierre extraordinario, a partir del día 5 de mayo de 2014, y hasta cuando se supere el impase que impide el traslado de los citados funcionarios a sus sedes judiciales correspondientes, quienes deberán de informar por escrito a esta Sala la normalización de la situación.

Que como consecuencia del cierre extraordinario de los referidos despachos los términos procesales se suspenderán.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer y legalizar el cierre extraordinario de los Juzgados Promiscuos Municipales de Saladoblanco, San Agustín, Elías y Suaza, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acuerdo, a partir del día 5 de mayo de 2014, y hasta cuando se supere el impase que impide el traslado de los citados funcionarios a sus sedes judiciales correspondientes, quienes deberán de informar por escrito a esta Sala la normalización de la situación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del cierre extraordinario de los referidos despachos judiciales, los términos procesales se suspenderán.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Neiva, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a los despachos objeto de cierre para los fines pertinentes.

Dado en Neiva – Huila, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).



EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente

ERS/dpr